que ahora son, como à los que seran de aqui adelante, à quien lo contenido en esta miCedula toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que con motivo de duda, suscitada sobre el Tribunal à que corresponden los Recursos extraordinarios, y circunstancias que han de tener los de esta clase, que conforme á derecho puedan introducir las partes agraviadas de las Executorias, que causen las Sentencias de los Jueces de Alzadas, -ò Apelaciones en los Pleytos seguidos en los Confulados de Comercio, por mi Real Decreto de veinte y ocho de Julio proximo pasado, comunicado al mi Consejo, y publicado en él, y mandado cumplir en treinta de el mismo: he venido en declarar, que en la egecucion de estas Sentencias, se ha de guardar lo dispuesto por las Leyes primera, y segunda, titulo trece del Libro tercero de la Recopilacion, como lo mande en Decreto de trece de Junio de mil setecientos setenta, y Cedula expedida en su virtud en veinte y quatro del mismo. Que contra ellas no deben admitirse con pretexto alguno otros Recursos, que los extraordinarios de nulidad, ò injusticia notoria, ni en otro Tribunal que la Sala segunda de Govierno del Consejo, à donde tocan por punto general los de esta calidad. Que en su introduccion, admission, y curso se ha de observar lo prevenido por LCopp